

SENTENCIA N°: 125/2024

Expte. N°: 64/926/2024

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los... 27
días del mes de..... SEPTIEMBREde 2024, se reúnen los
Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA
DE TUCUMAN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José
Alberto León (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el
expediente caratulado: **"GLOBAL PACK S.A. S/ RECURSO DE APELACION,
Expte. N° 64/926/2024 y Expte. N° 11207/376/D/2022 (DGR)"** y;

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución
N° D 46/23 de fecha 06/12/2023, el que corre agregado a fs. 730/747 del expte
DGR.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148°
C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/09 del expte 64/926/2024.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido
pruebas que hacen a su derecho, existe un valladar para este Tribunal, el cual,
reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé *"En los recursos previstos en el
presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas
pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos,
especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones
recurridas"*.

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2° Párrafo) del Reglamento
de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible
para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de
la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona.

En estos autos, en la etapa impugnatoria ofreció prueba documental y en la
presente etapa, ofrece prueba documental y pericial contable. Corresponde

"2024 – Año de Conmemoración del fallecimiento del General Dn. Bernabé Araoz"

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

entonces, la aplicación de las normas referenciadas, procediendo al rechazo de esta última prueba.

En virtud de ello, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma por el contribuyente **GLOBAL PACK S.A., C.U.I.T. 30-71120783-6** el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 46/23 de fecha 06/12/2023 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
2. **A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR GLOBAL PACK S.A.:** a.- Prueba documental: Tener presente para definitiva. b.- Prueba Pericial contable: No hacer lugar en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP.
3. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** A la Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
4. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
5. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
6. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.F.L.

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL




DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMICHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION